ANEXO - MINUTA CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA – ICCU Y INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE ACCIÓN COMUNAL DE CUNDINAMARCA- IDACO - No. ICCU-474 de 2024.

Entre **YESENIA HERREÑO BERNAL**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.439.787 expedida en Bogotá D.C., en su calidad de Gerente General del **INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA**, en adelante el ICCU, con NIT. 900.258.711-1, de acuerdo con la Resolución de nombramiento No. 003048 del 28 de diciembre de 2023 y Acta de Posesión No 007 del 02 de enero de 2024, debidamente facultada para contratar, de acuerdo con los Decretos No. 00261 de 2008 y 0068 de 2015, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 quien para los efectos del presente Convenio se denominará **EL ICCU**, por una parte, y por la otra, **ERIKA ELIZABETH SABOGAL CASTRO,** identificada con cédula de ciudadanía No**.** 1.071.628.833 expedida en el municipio de Fómeque - (Cund)**,** en su calidad de Gerente General del **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE ACCIÓN COMUNAL DE CUNDINAMARCA – IDACO,** con NIT. 900.294.898-2**,** debidamente facultada para contratar, de acuerdo con el Decreto Ordenanzal No. 252 de 2016, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, y quien en adelante se llamará **IDACO**, hemos acordado celebrar el presente Convenio Interadministrativo de acuerdo con las cláusulas que se pactan a continuación, previas las siguientes consideraciones:

A) Que el artículo 209 de la Constitución Política ordena a las autoridades administrativas coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado;

B) Que de conformidad con los artículos 298 y 311 de la Constitución Política, corresponde a los departamentos, entre otras funciones, gestionar y promover el desarrollo integral de los municipios que los conforman, y complementar la acción municipal;

C) Que el artículo 27 de la Ley 1454 de 2011 señaló los siguientes principios del ejercicio de competencia: **"***1. **Coordinación**. La Nación y las entidades territoriales deberán ejercer sus competencias de manera articulada, coherente y armónica. En desarrollo de este principio, las entidades territoriales y demás esquemas asociativos se articularán, con las autoridades nacionales y regionales, con el propósito especial de garantizar los derechos fundamentales de los ciudadanos como individuos, los derechos colectivos y del medio ambiente establecidos en la Constitución Política*. **2.**

Concurrencia. *La Nación y las entidades territoriales desarrollarán oportunamente acciones conjuntas en busca de un objeto común, cuando así esté establecido, con respeto de su autonomía.* **3. *Subsidiariedad***. *La Nación, las entidades territoriales y los esquemas de integración territorial apoyarán en forma transitoria y parcial en el ejercicio de sus competencias, a las entidades de menor categoría fiscal, desarrollo económico y social, dentro del mismo ámbito de la jurisdicción territorial, cuando se demuestre su imposibilidad de ejercer debidamente determinadas competencias. El desarrollo de este principio estará sujeto a evaluación y seguimiento de las entidades del nivel nacional rectora de la materia. El Gobierno Nacional desarrollará la materia en coordinación con los entes territoriales.* ***4. Complementariedad***. *Para completar o perfeccionar la prestación de servicios a su cargo, y el desarrollo de proyectos regionales, las entidades territoriales podrán utilizar mecanismos como los de asociación, cofinanciación, delegación y/o convenios.* ***5. Eficiencia.*** *La Nación, las entidades territoriales y los esquemas de integración territorial garantizarán que el uso de los recursos públicos y las inversiones que se realicen en su territorio, produzcan los mayores beneficios sociales, económicos y ambientales.* ***6. Equilibrio entre competencias y recursos.*** *Las competencias se trasladarán, previa asignación de los recursos fiscales para atenderlas de manera directa o asociada.* ***7. Gradualidad***. *La asunción de competencias asignadas por parte de las entidades territoriales se efectuará en forma progresiva y flexible, de acuerdo con las capacidades administrativas y de gestión de cada entidad.* ***8. Responsabilidad***. *La Nación, las entidades territoriales y las figuras de integración territorial asumirán las competencias a su cargo previendo los recursos necesarios sin comprometer la sostenibilidad financiera del ente territorial, garantizando su manejo transparente*."

D) Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, establece: *"ASOCIACIÓN ENTRE ENTIDADES PÚBLICAS. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de* ***cooperar*** *en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de* ***convenios interadministrativos*** *o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro (…)".*

E) Que mediante la Ordenanza No. 001 del 22 de marzo de 2024 se adoptó el Plan Departamental de Desarrollo 2024 – 2028 "GOBERNANDO: MÁS QUE UN PLAN", en el cual se encuentra establecida la Línea Estratégica: "Competitividad compartida", cuyo objetivo principal es "*la reducción de brechas y rezagos en diversas áreas, como educación superior, ciencia, tecnología e innovación, así como en la generación de ingresos, productividad y bienestar general. Esta estrategia se enfoca en superar las*

disparidades entre la ciudad y el campo, brechas de géneros, productores y comercializadores, así como las diferencias marcadas entre estratos socioeconómicos. La premisa es lograr un progreso colectivo que abrace a toda la diversidad existente en el Departamento".

F) Que considerando el numeral 25 del artículo 2 del Decreto Departamental 187 de 2016, así como las metas establecidas en el Plan de Desarrollo, el Instituto Departamental de Acción Comunal de Cundinamarca - IDACO y el Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca - ICCU, han edificado una alianza que permite trabajar en conjunto en el proyecto de construcción de placa huellas en el Departamento de Cundinamarca en asocio con los organismos de acción comunal, teniendo en cuenta que el ICCU tiene la meta No. 288 que corresponde a la de *"construir 1.200.000 m2 de placa huella para la productividad de las comunidades rurales"* y como estrategia: *"Consolidar el trabajo con las Juntas de Acción Comunal para el mejoramiento de vías terciarias."*

G) Es así como el IDACO, a través de la línea estratégica "Con-unidad", se encuentra la apuesta denominada "Infraestructura", la cual busca implementar el "*Fortalecimiento del buen gobierno para el respeto y garantía de los derechos humanos",* teniendo como objetivo la meta No. 209 "Obras con Capital Social", que cuenta con 16 líneas de acción o tipologías de proyectos a trabajar con los Organismos de Acción Comunal, construcción de placa huellas que permite dar una adecuación efectiva a las diferentes vías terciarias del departamento de Cundinamarca, brindando una mejor accesibilidad y transitabilidad de caminos rurales y zonas de difícil acceso.

H) Que dentro de las apuestas que se desarrollan para fortalecer la competitividad compartida se tienen el componente de conectividad y movilidad, *"(...) ya que el mejorar la conectividad afecta positivamente la competitividad compartida. Esto considera la ampliación y mejora de la infraestructura vial, la puesta en marcha de sistemas de transporte con enfoque de sostenibilidad, con el desarrollo soluciones férreas, reposición de flotas a energías amigables con el ambiente, así como infraestructura para la bicicleta. Además, es fundamental el buen manejo del tráfico vehicular y la seguridad en las zonas metropolitanas, y el uso permanente de las autopistas digitales. La conexión efectiva entre Bogotá y las provincias, así como la conexión intermunicipal, no solo mejorará la movilidad y conectividad, sino que también acortará las brechas sociales de quienes habitan."* (Subrayas fuera del texto original).

I) Que dentro de las apuestas que se proponen en el Plan de Desarrollo Departamental, se encuentra la *"Conectividad"* la cual se entiende cómo *"el proceso de unión de los territorios, los sistemas económicos y las personas (CEPAL, 2006). Es por ello, que la apuesta se proyecta como todo tipo de unión y acercamiento de la población en Cundinamarca, sea digital o vial. Desde este punto, se pretende conectar a Cundinamarca mediante infraestructura óptima que permita el transporte de la ciudadanía, mejorando la calidad de vida y facilitando el transporte de los productos del departamento incrementando la competitividad de este. Es decir, se establece la conectividad como elemento integrado que fomenta la productividad y competitividad."* (Subrayas fuera del texto original).

J) Que dentro de las acciones a ejecutar en el Plan de Desarrollo departamental, el ICCU tiene como meta "Construir 1.200.000 m2 de placa huella para la productividad de las comunidades rurales y como Estrategia se tiene: "Consolidar el trabajo con las Juntas de Acción Comunal para el mejoramiento de vías terciarias".

K) Que el IDACO, a su vez en el Plan de Desarrollo, a través de la línea estratégica "Con-unidad", tiene la apuesta denominada "Infraestructura", la cual busca implementar la *"Fortalecimiento del buen gobierno para el respeto y garantía de los derechos humanos"*, teniendo como objetivo de resultado *"Fortalecer al 90% de los 4.713 organismos de acción comunal en el cuatrienio"* a través de 2.700 proyectos denominados "obras con capital social" dentro de los cuales se encuentran las placas huellas, obras orientadas a afianzar valores como la confianza, reciprocidad y solidaridad en la comunidad.

L) Que mediante el Decreto Ordenanzal 0261 de 2008 se creó el Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca – ICCU y mediante Decreto Ordenanzal No. 0068 del 01 de abril de 2015, se modificó la estructura orgánica del Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca, y en los numerales 6.5 del artículo 6, *"FUNCIONES"*, dispone: *"Ejecutar obras de desarrollo tales como apertura, ampliación, rectificación y pavimentación de vías públicas, construcción de puentes, plazas cívicas, plazoletas, aparcaderos, parques y zonas verdes con sus instalaciones, servicios y obras complementarias"* y el numeral 6.8 *"Programar y ejecutar los planes y proyectos de rehabilitación y mantenimiento de infraestructura vial"* y, el artículo 4 del Decreto Ordenanzal 0068 de 2015, establece que El ICCU tiene como misión *"(...)*

ejecutar proyectos de infraestructura física y acciones de mantenimiento y mejoramiento (...)".

M) Que dentro de las acciones a ejecutar en el plan desarrollo departamental, el ICCU tiene como meta "Construir 1.200.000 m2 de placa huella para la productividad de las comunidades rurales y como Estrategia se tiene: "Consolidar el trabajo con las Juntas de Acción Comunal para el mejoramiento de vías terciarias."

N) Que las inversiones que se realicen como consecuencia de este convenio benefician a la comunidad cundinamarquesa para consolidar su desarrollo.

Ñ) Que el Instituto Departamental de Acción Comunal de Cundinamarca - IDACO, es un establecimiento público del sector descentralizado del Orden Departamental, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio independiente, adscrito a la Secretaría de Gobierno.

O) Que según lo establecido en el Decreto Ordenanzal 252 de 2016, "*Por medio del cual se establece el estatuto orgánico del Instituto Departamental de Acción Comunal de Cundinamarca y se dictan otras disposiciones"*, es misión de IDACO *"La ejecución de la Política Departamental de acción comunal y la gestión de proyectos de fomento a la participación comunitaria; de acuerdo con la política establecida por la Secretaría de Gobierno y el Gobernador del Departamento y en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales que regulan la materia."*

P) Que conforme con lo expuesto, en el marco del cumplimiento de la misión del Instituto Departamental de Acción Comunal de Cundinamarca- IDACO se establecieron como objetivos, los siguientes:

"(...)

- *Atender todo lo relativo a ejecución de la política de acción comunal: la financiación de proyectos comunitarios; y su promoción.*
- *Promover una efectiva cooperación con el público comunitaria y de apoyo al nivel local para solucionar las demandas de las comunidades organizadas y de las juntas de acción comunal convocando los distintos sectores de la Administración Departamental y de las municipalidades para el efecto.*

- *Servir como órgano asesor del Gobierno Departamental y en especial de la Secretaría de Gobierno, para la formulación de la política de promoción y fortalecimiento de las juntas de acción comunal. (...)"*

"(...)

Por su parte, el artículo 6 del mencionado Decreto Ordenanzal 252 de 2016, establece que el IDACO tiene como funciones las siguientes:

"(...)

1. *Diseñar e implementar programas, proyectos y actividades que tengan por objetivo crear e institucionalizar las formas de organización ciudadana, comunal y comunitaria, previstas legalmente, haciendo eficaz su impacto en el desarrollo local, departamental y regional.*
2. *Asesorar a las comunidades a efectos de sus procesos organizativos, en las áreas legal, productiva, administrativa, técnica, financiera y de contratación y aquellas que demande la cimentación y consolidación de las mismas.*
3. *Suministrar la información necesaria para la elaboración del Plan de Desarrollo Comunal y Comunitario, en coordinación con la Secretaría de Gobierno y las demás instancias legalmente competentes.*
4. *Asesorar y prestar asistencia técnica a las comunidades organizadas para desarrollar proyectos viables autogestionarios de equipamiento comunitario, enmarcados dentro de los planes territoriales de desarrollo.*
5. *Ejercer el control y vigilancia de las Juntas de Acción Comunal, Asociaciones Municipales de Juntas de Acción Comunal, Juntas de Vivienda y demás organizaciones de ésta índole que se formen en la Jurisdicción del Departamento, de acuerdo a la normatividad vigente.*
6. *Coordinar programas y proyectos comunales y comunitarios con organizaciones públicas y privadas del orden local, Departamental, regional, nacional e internacional, cuyo objeto coincida con las funciones del Instituto Departamental de Acción Comunal de Cundinamarca, así como adelantar con aquellas los convenios o contratos a que hubiere lugar.*
7. *Elaborar el mapa comunal del Departamento, que identifique los niveles y organismos actuantes y participantes comunitariamente, a fin de trazar programas y proyectos de impulso y fomento para el desarrollo comunal y comunitario.*

8. *Evaluar y realizar seguimiento periódicamente al desarrollo de los planes, programas y proyectos a su cargo y definir las acciones a seguir.*
9. *Preparar los actos, contratos, convenios y procesos licitatorios para el ejercicio de las funciones a su cargo.*
10. *Gestionar ante instancias del sector público, privado, o mixto, nacionales o internacionales, la consecución de fondos, asesoría y transferencia de tecnología que contribuya al logro de los objetivos encomendados al Instituto Departamental de Acción Comunal de Cundinamarca (…)"*

Q) Que entendiendo el alcance de la misión y funciones del IDACO, es importante señalar el marco normativo que regula lo relacionado con los organismos comunales, por lo que es importante traer a colación la Ley 2166 de 2021, la cual tiene por objeto promover, facilitar, estructurar y fortalecer la organización democrática, moderna, participativa y representativa de la acción comunal en sus respectivos grados asociativos.

R) Que, de igual manera, dicha Ley consagra varias disposiciones sobre los organismos de acción comunal, estableciendo su reconocimiento legal y precisa la existencia de estas asociaciones indicando su estructura y funcionamiento, enfatizando que su objetivo es coordinar, representar y apoyar a las juntas de acción comunal en la gestión de proyectos y el desarrollo local, promoviendo la participación activa de las comunidades en la gestión de estos organismos.

S) Que es por eso que a través de esta Ley el Gobierno Nacional estableció un marco jurídico para las relaciones de estos organismos con el Estado y con los particulares, además de señalar lineamientos generales para la formulación, implementación, evaluación y seguimiento de la política pública de acción comunal, sus organismos y afiliados, para lo cual se debe precisar que la acción comunal se entiende como la expresión social organizada, autónoma, multiétnica, multicultural, solidaria, defensora de los Derechos Humanos, la comunidad, el medio ambiente y la sociedad civil, cuyo propósito es promover la convivencia pacífica, la reconciliación y la construcción de paz, así como el desarrollo integral, sostenible y sustentable de la comunidad, a partir del ejercicio de la democracia participativa.

T) Que considerando las funciones del ICCU y del IDACO, así como las metas establecidas en el Plan de Desarrollo, se ha edificado una alianza que permite trabajar

conjuntamente en el proyecto de construcción de placa huellas en el Departamento de Cundinamarca en asocio con los organismos de acción comunal.

U) Que se hace necesario con EL IDACO aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para ejecutar las actividades de qué trata el objeto del presente convenio.

V) Que el ICCU, a través de la Subgerencia de Infraestructura, realizó los correspondientes estudios y documentos previos en los cuales estableció la conveniencia de suscribir el presente convenio, así como las demás condiciones necesarias para su adecuada ejecución por parte del IDACO.

W) Que el ICCU cuenta con Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. DIS-2024000450 de 2024, así como también, el IDACO cuenta con Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. DIS-2024000493 de 2024.

X) Que para atender los gastos que genera este acuerdo, las partes realizarán los aportes en la forma estipulada en el presente convenio.

Y) Que los precios con los cuales se elaboró el presupuesto para el proyecto corresponden a los establecidos en la cartilla de precios vigente del Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca.

Z) Que las partes declaran no encontrarse incursas en causales de inhabilidad e incompatibilidad para la suscripción de este convenio.

AA) Que previo a la celebración de este convenio, el 20 de agosto de 2024, se suscribió memorando de entendimiento entre el ICCU y el IDACO, esto con el fin de concretar acciones entre estas dos entidades para *"(...) adelantar la ejecución de proyectos de infraestructura vial (placa huellas) en el departamento de Cundinamarca, a través de la participación de los Organismos de Acción Comunal."*

AB) Que la Ley 2200 de 2022, *"Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos"* en su artículo cuarto – "*Competencias",* en su numeral 1.1, estableció: *"1.1 En Materia de infraestructura vial les corresponde la construcción, intervención, mantenimiento y recuperación de la red vial departamental, vías secundarias y terciarias asociadas a esquemas productivos, además el departamento deberá propender por la conectividad de la infraestructura*

vial, departamental y municipal, con el objetivo de fortalecer los vínculos urbano rurales, la consolidación de una red estratégica de transporte y la seguridad alimentaria del territorio que comporten afectación de derechos fundamentales especialmente a grupos vulnerables."

AC) Que en mérito de lo expuesto y en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad, mediante la celebración del presente convenio interadministrativo de asociación las partes desarrollarán conjuntamente actividades acordes con los cometidos y funciones que la ley le asigna al **ICCU** e **IDACO** de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA – ICCU Y EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE ACCIÓN COMUNAL DE CUNDINAMARCA- IDACO, PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA VIAL (PLACA HUELLAS) A TRAVÉS DE ORGANISMOS DE ACCIÓN COMUNAL DE PRIMER GRADO EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.

PARÁGRAFO. -El objeto se ejecutará de conformidad con las actividades, especificaciones y demás exigencias que se encuentran descritas en los estudios y documentos previos, los cuales forman parte integral del presente documento.

CLÁUSULA SEGUNDA. - VALOR. El valor del presente convenio es de **CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($5.775.000.000,00) M/CTE.** El cual se financiará de la siguiente forma:

A) EL ICCU aportará la suma de suma de CUATRO MIL MILLONES DE PESOS ($4.000.000.000,00) M/CTE, los cuales serán asumidos con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. DIS-2024000450 de 2024.

B) EL IDACO aportará la suma de suma de MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($1.775.000.000,00) M/CTE, los cuales serán asumidos con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. DIS-2024000493 de 2024.

PARÁGRAFO. DESTINACIÓN DE LOS APORTES. Los recursos financieros aportados por el ICCU se destinarán exclusivamente para el cumplimiento de las actividades previstas en el presente convenio, de acuerdo con las especificaciones técnicas señaladas en los documentos y estudios previos que hacen parte integral del presente convenio.

CLÁUSULA TERCERA. - DESEMBOLSO DE LOS APORTES. El ICCU desembolsará el valor correspondiente de su aporte, es decir, la suma **CUATRO MIL MILLONES DE PESOS ($4.000.000.000,00) M/CTE,** de la siguiente forma: 1. El 100% del aporte del ICCU, se girará una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecucion del convenio, adicional, se requiere la aprobación por parte del ICCU del Plan Operativo de ejecución del convenio.

PARÁGRAFO 1. El ICCU efectuará el desembolso de su aporte de acuerdo con el PAC. **PARÁGRAFO 2.** Previo al desembolso de los aportes, EL IDACO deberá abrir una cuenta de ahorros a nombre del proyecto. Los rendimientos y mayores valores que se generen en esta cuenta son de propiedad del ICCU y deberán ser reintegrados a éste por EL IDACO, por medio del botón PSE de conformidad con la Circular 010 – 2020 expedida por el ICCU.

CLÁUSULA CUARTA. – PLAZO DE EJECUCIÓN. El término de duración del presente convenio será hasta el 31 de diciembre de 2024. Las partes de común acuerdo, según el desarrollo de las actividades podrán prorrogarlo, para lo cual se suscribirá el documento respectivo.

CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL IDACO. El IDACO, tendrá a cargo las siguientes obligaciones:

1. Para poder realizar el desembolso de los recursos, el IDACO deberá elaborar y presentar el Plan Operativo de ejecución del convenio para aprobación del ICCU, éste contendrá la descripción de las actividades previstas, con su respectivo cronograma.
2. Suscribir los convenios solidarios con los Organismos de acción comunal de conformidad con la normatividad vigente en la materia.
3. Realizar el seguimiento técnico, administrativo y financiero a los Organismos de acción comunal con el fin de garantizar el cumplimiento de los convenios solidarios.

4. Realizar los desembolsos a los Organismos de Acción Comunal en el marco de los convenios solidarios suscritos.
5. Requerir garantías de la contratación derivada, determinar su procedencia y estipular que estás serán en favor del IDACO y el ICCU.
6. Adelantar y garantizar el debido proceso, cuando se requiera la imposición de multas o sanciones que se generen en el marco de los convenios derivados, así como adelantar los trámites de reclamación de las garantías a que haya lugar.
7. Realizar la liquidación de los convenios solidarios de conformidad con la normatividad vigente en la materia.
8. Rendir mensualmente los respectivos informes de ejecución de las acciones definidas en el anexo técnico con los soportes respectivos, requeridos para el seguimiento y el control al desarrollo del convenio y al manejo de los recursos.
9. Presentar un informe final de ejecución contable-financiero y técnico del desarrollo del convenio con los respectivos soportes.

CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DE ICCU.

1. Realizar la supervisión de la ejecución del convenio de conformidad con las actividades realizadas por el IDACO.
2. Realizar el desembolso de los recursos correspondientes.
3. Apoyar al IDACO en el seguimiento de la ejecución de las actividades realizadas por los Organismos de Acción Comunal.

CLÁUSULA SÉPTIMA. LUGAR DE EJECUCIÓN. – El presente convenio se ejecutará en el Departamento de Cundinamarca de conformidad con la priorización de ejecución que realice el **IDACO**.

CLÁUSULA OCTAVA. SUPERVISIÓN. La supervisión del convenio por parte de **ICCU** estará a cargo del Subgerente de Infraestructura y por parte de **IDACO** de la Gerente General o el funcionario que éste designe.

Los supervisores cumplirán las siguientes funciones:

1) Vigilar y controlar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de las partes.
2) Realizar revisiones periódicas sobre las actividades adelantadas con el objeto de verificar que se cumpla el objeto convenido.

3) Concertar los ajustes y modificaciones que fueren necesarias.
4) Vigilar y controlar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de las partes.
5) Presentar informes de las actividades desarrolladas en el marco del convenio, cuando sea requerido.
6) Solicitar las modificaciones y prórrogas del presente convenio, cuando haya lugar y de conformidad con lo solicitado por el Comité de seguimiento siempre teniendo en cuenta los plazos establecidos por este convenio.
7) Elaborar el informe final de supervisión.

PARÁGRAFO. En el evento de cambio de supervisión, no se requiere modificar el convenio y la designación se hará mediante comunicación escrita del ordenador del gasto o quien tenga a cargo esta competencia al interior de cada entidad.

CLÁUSULA NOVENA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONVENIO. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, o de común acuerdo entre las partes, se podrá suspender temporalmente la ejecución del convenio, mediante acta que suscribirán las partes y los supervisores donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. Se entienden por fuerza mayor o caso fortuito, las situaciones contempladas y definidas en el artículo 64 del Código Civil Colombiano, subrogado por la Ley 95 de 1890.

CLÁUSULA DÉCIMA. CESIÓN. Las partes no podrán ceder total ni parcialmente el Convenio sin el consentimiento previo, expreso y escrito de las otras partes.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: NO VINCULACIÓN LABORAL. El presente convenio no generará relación laboral alguna entre las partes intervinientes, ni entre éstas y el personal que se utilice para la ejecución del Convenio. Las partes actuarán con total y plena autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento de las obligaciones que adquiere por el presente convenio, por lo cual no contraen ningún vínculo de carácter laboral entre sí. De conformidad con lo anterior, no es procedente efectuar reclamaciones en tal sentido.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. NO SOLIDARIDAD. En virtud del presente Convenio, no existirá régimen de solidaridad entre las partes, pues cada una responderá por las obligaciones que específicamente asume en virtud de este.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. INDEMNIDAD. Cada parte mantendrá a la otra libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de la ejecución del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN. El presente Convenio podrá darse por terminado por:

1) Incumplimiento de las obligaciones por alguna de las partes.
2) Por mutuo acuerdo entre las partes.
3) Vencimiento del término fijado para su ejecución.
4) Por cumplimiento del objeto.
5) Por fuerza mayor o caso fortuito.
6) Por causas legales.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. En el evento en que se presenten diferencias entre las partes, con ocasión de la celebración del presente convenio, de su ejecución, desarrollo, terminación y/o liquidación, las partes acudirán al empleo de los mecanismos de solución de controversias previstos en la Ley 80 de 1993 y a la conciliación, amigable composición, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 ibídem.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA – CONFIDENCIALIDAD. Las Partes se obligan a conservar y mantener la reserva legal de la información confidencial de los diferentes contratos o proyectos que lleguen a conocer y, especialmente, aquella información sujeta a reserva o confidencial de acuerdo con la normativa vigente.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA – RESPONSABILIDAD. Las partes serán responsables por la ejecución del convenio de acuerdo a sus funciones, obligaciones y demás que sean de exclusividad de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. LIQUIDACIÓN. El convenio será objeto de liquidación de acuerdo con lo establecido en las normas que regulan la materia.

El término para la liquidación del convenio será el definido en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007.

Si el IDACO no se presenta para efectos de la liquidación del convenio o las partes no llegan a ningún acuerdo, el ICCU procederá a su liquidación, por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición.

PARÁGRAFO. Los trámites de liquidación serán liderados por el ICCU.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. DOMICILIO: Para todos los efectos, el domicilio contractual será Bogotá D.C.

CLÁUSULA VIGÉCIMA. DOCUMENTOS. Los documentos que a continuación se relacionan, hacen parte integral del presente Convenio los cuales determinan, regulan, complementan y adicionan lo aquí pactado, y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales:

- Estudios y documentos previos y demás documentos que con ocasión del presente instrumento suscriban las partes.
- Los Certificados de Disponibilidad presupuestal enunciados en la presente minuta.
- Documentos publicados en el portal electrónico SECOP II.
- Toda la correspondencia que se surta entre las partes durante el término de ejecución del Contrato.

CLÁUSULA VIGÉCIMA PRIMERA. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente convenio se entiende perfeccionado una vez se firmé por las partes a través de la plataforma SECOP II.

Para su ejecución se requiere la expedición del registro presupuestal del ICCU.

La fecha de suscripción del contrato será la que conste en la plataforma SECOP II en la pestaña 1 *"información general"* para lo cual se tomará la fecha de firma del representante legal del ICCU.